

Lima, 10 de septiembre de 2024

CARTA N° 004937-2024-GAD/ONPE

Señores

VENTAS ADQUISICIONES Y DISTRIBUCIÓN COMERCIAL SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA - VADISCO S.A.C.

Calle Virrey Márquez de Mancera Mza. A, Lote 10, Urb. Alameda Surco, distrito de Santiago de Surco

concursos@vadisco.com

Presente.-

Asunto: Pérdida automática de la Buena Pro - Adjudicación Simplificada N° 05 2024-FUNC-ONPE - "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN DE INTRUSOS - FUNC 2024"

Referencia:

- a) Informe N° 00805-2024-SGL-ONPE
- b) Carta N° 24-1028-ONPE (Exp. N° 0019049-2024)
- c) Carta N° 000329-2024-SGL-GAD/ONPE
- d) Carta N° 24-1028-ONPE (Exp. N° 0018181-2024)

Me dirijo a usted para saludarlo cordialmente en relación al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 05-2024-FUNC-ONPE – "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN DE INTRUSOS - FUNC 2024", cuyo resultado fue el otorgamiento de la buena pro a su representada el 16 de agosto de 2024, procediendo el Comité de Selección a registrar su consentimiento en el SEACE el 19 de agosto de 2024.

Sobre el particular, si bien su representada presentó los requisitos para el perfeccionamiento del contrato dentro del plazo de los ocho (08) días hábiles siguientes al registro del consentimiento de la buena pro en el SEACE, mediante la Carta N° 000329-2024-SGL-GAD/ONPE, la Entidad le otorgó un plazo de cuatro (04) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la referida carta para presentar la subsanación de los requisitos d) – Copia de la vigencia de poder del representante legal de la empresa (...), g) – Declaración Jurada de Correo electrónico para notificar la orden de servicio (de ser el caso) y la notificación al contratista durante la ejecución contractual y j) – Documento en la cual indique que se encuentra autorizado por el fabricante del equipamiento preexistente de la institución para realizar el servicio ofertado, los cuales vencían el **06 de septiembre de 2024**.

Ahora bien, la subsanación solicitada fue ingresada por su representada el 06 de septiembre de 2024, a través del documento de la referencia b), no obstante, de la verificación realizada se advierte que el siguiente requisito **no cumple** con lo solicitado en las bases integradas:

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Oficina Nacional de Procesos Electorales. La verificación puede ser efectuada a partir del 10-09-2024. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/doc>
CVD: 0000 0019 4166 5714



“Requisito d) – Copia de la vigencia de poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda; con una antigüedad no mayor de treinta (30) días calendario a la fecha de presentación de los documentos para firma de contrato”.

Cabe precisar que inicialmente su empresa no presentó documento alguno para acreditar este requisito, razón por la cual fue objeto de observación. Por otro lado, durante la etapa de subsanación, presentó un “certificado literal de registro de personas jurídicas”, **y no la vigencia de poder del representante legal.**

Asimismo, se precisa que, si bien en la última página del documento presentado (Asiento C00001 del “certificado literal de registro de personas jurídicas”), figura un reciente nombramiento de la Sra. Elimar Zaraid Martínez Bolívar como Gerente de Finanzas y Representante Legal, no se desglosan las facultades y atribuciones que ostenta bajo dicho cargo. Finalmente, es preciso indicar que los otros dos requisitos observados sí fueron debidamente subsanados.

Siendo ello así, por medio de la presente **se le comunica que se ha producido la pérdida automática de la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 05-2024-FUNC-ONPE, por causa imputable al postor**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 141.3 del artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, por lo que la Entidad procederá de acuerdo a sus atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Por último, se pone en su conocimiento que la carta fianza entregada a la Entidad como garantía de fiel cumplimiento del contrato, podrá ser recogida en la Sede Central de la ONPE, sito en Jr. Washington 1894 – Lima, para lo cual deberá previamente comunicar los datos de su personal autorizado para este acto (nombres, apellidos, DNI) a los siguientes correos electrónicos: EAlarcon@onpe.gob.pe, GVillegas@onpe.gob.pe.

Sin otro en particular, quedo de usted.

Atentamente,

Firmado digitalmente por
VIOLETA MARGARITA WILSON VALDIVIA
Gerente de la Gerencia de Administración
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN

cc: ROBERTO CARLOS MONTENEGRO VEGA - Gerencia de Informática y Tecnología Electoral

(VWW/aus)

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Oficina Nacional de Procesos Electorales. La verificación puede ser efectuada a partir del 10-09-2024. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/doc>
CVD: 0000 0019 4166 5714



Lima, 10 de septiembre de 2024

INFORME N° 000805-2024-SGL-GAD/ONPE

A: **VIOLETA MARGARITA WILSON VALDIVIA**
Gerente de la Gerencia de Administración

De: **EDWARD ELOY ALARCON GONZALEZ**
Subgerente de Logística(e)

Asunto: Pérdida automática de la buena pro - AS N° 05-2024-FUNC-ONPE-
"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN DE INTRUSOS - FUNC 2024"

Referencia: a) Carta N° 24-1028-ONPE (Exp. N° 0019049-2024)
b) Carta N° 000329-2024-SGL-GAD/ONPE
e) Carta N° 24-1028-ONPE (Exp. N° 0018181-2024)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en mérito a lo señalado en el asunto y los documentos de la referencia, para informarle lo siguiente:

1. ANTECEDENTES:

1.1. Con fecha 01 de agosto de 2024, el Comité de Selección convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 05-2024-FUNC-ONPE, para la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN DE INTRUSOS - FUNC 2024".

1.2. Con fecha 16 de agosto de 2024, el Comité de Selección adjudicó la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 05-2024-FUNC-ONPE a la empresa VENTAS ADQUISICIONES Y DISTRIBUCIÓN COMERCIAL SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA - VADISCO S.A.C. (RUC N° 20565519302), para la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN DE INTRUSOS - FUNC 2024", por un monto ascendente a S/ 474,950.00 (Cuatrocientos setenta y cuatro mil novecientos cincuenta con 00/100 soles).

1.3. Con fecha 19 de agosto de 2024, el Comité de Selección registró el consentimiento de la buena pro otorgada a la empresa VENTAS ADQUISICIONES Y DISTRIBUCIÓN COMERCIAL SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA - VADISCO S.A.C. en el marco del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 05-2024-FUNC-ONPE, por lo que, en concordancia con lo establecido en el numeral 141.1 del artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dicha empresa contaba con un plazo de ocho (8) días hábiles para presentar los requisitos para el perfeccionamiento del contrato respectivo, esto es, desde el **20 de agosto de 2024 al 29 de agosto de 2024**.

1.4. Con fecha 29 de agosto de 2024, mediante Carta N° 24-1028-ONPE (Exp. N° 0018181-2024) la empresa adjudicataria de la buena pro presentó los

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

URL: <https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/doc>
CVD: 0000 0019 4216 0268



documentos requeridos en el numeral 2.3 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 05-2024-FUNC-ONPE.

- 1.5. Con fecha 02 de septiembre de 2024, mediante Carta N° 000329-2024-SGL-GAD/ONPE notificada por correo electrónico institucional, la Sub Gerencia de Logística solicitó a la empresa VENTAS ADQUISICIONES Y DISTRIBUCIÓN COMERCIAL SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA - VADISCO S.A.C. la subsanación de los requisitos d) – Copia de la vigencia de poder del representante legal de la empresa, g) – Declaración Jurada de Correo electrónico para notificar la orden de servicio (de ser el caso) y la notificación al contratista durante la ejecución contractual y j) – Documento en la cual indique que se encuentra autorizado por el fabricante del equipamiento preexistente de la institución, para realizar el servicio ofertado, otorgándole para ello un plazo no mayor de cuatro (04) días hábiles contados desde el día siguiente de recibido el documento, esto era, **hasta el 06 de septiembre de 2024**.
- 1.6. Con fecha 06 de septiembre de 2024, mediante Carta N° 24-1028-ONPE (Exp. N° 0019049-2024), la empresa VENTAS ADQUISICIONES Y DISTRIBUCIÓN COMERCIAL SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA - VADISCO S.A.C. presentó la subsanación de los requisitos. Es preciso señalar que, mediante correo electrónico de la misma fecha, la Gerencia de Informática y Tecnología Electoral, en su calidad de área usuaria, brindó su apoyo en la revisión del requisito j), validándolo.

2. BASE LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF.
- 2.3. Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias.

3. ANÁLISIS:

- 3.1. De manera preliminar, es preciso señalar que el numeral 141.1 del artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece lo siguiente en relación a los plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato:

“Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato

141.1 Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato son los siguientes:

141.1. Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

URL: <https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/doc>
CVD: 0000 0019 4216 0268



siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato.

141.2. Cuando la Entidad no cumpla con perfeccionar el contrato dentro de los plazos establecidos en el numeral precedente, el postor ganador de la buena pro puede requerir a la Entidad que cumpla con perfeccionar el contrato, dándole un plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de recibido el documento mediante el cual se le requiere. Vencido el plazo otorgado, sin que la Entidad haya perfeccionado el contrato, el postor ganador tiene la facultad de dejar sin efecto el otorgamiento de la buena pro, con lo cual deja de estar obligado a la suscripción del mismo o a la recepción de la orden de compra o de servicio. En este supuesto, la Entidad no puede convocar el mismo objeto contractual en el ejercicio fiscal en el que se realizó la citada convocatoria, bajo responsabilidad.

141.3. **Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro.** En tal supuesto, una vez transcurrido el plazo de consentimiento de la pérdida de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes, requiere al postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 141.1.

141.4. Si el postor que ocupó el segundo lugar no perfecciona el contrato, cuando el objeto del procedimiento de selección corresponda a bienes y servicios en general y siempre que existan más postores que calificar, el órgano encargado de las contrataciones devuelve el expediente de contratación al órgano a cargo del procedimiento de selección en un plazo máximo de dos (2) días hábiles, a fin que por única vez verifique los requisitos de calificación de los postores admitidos, según el orden de prelación obtenido en la evaluación, para identificar hasta dos (2) ofertas presentadas que cumplan con los requisitos de calificación. (...)

141.7. Si el postor que ocupó el segundo lugar no perfecciona el contrato, cuando el procedimiento de selección corresponda a una subasta inversa electrónica, y siempre que existan más postores, el órgano encargado de las contrataciones devuelve el expediente de contratación al órgano a cargo del procedimiento de selección en un plazo máximo de dos (2) días hábiles, a fin que por única vez revise las demás ofertas, respetando el orden de prelación, para identificar hasta dos (2) ofertas presentadas cuya documentación reúna las condiciones requeridas por las Bases.

141.8. Cuando no se perfeccione el contrato luego de haberse realizado las acciones indicadas en los numerales precedentes, el órgano encargado de las contrataciones declara desierto el procedimiento de selección”.

- 3.2. Sobre el particular, siendo que el 19 de agosto de 2024 se registró el consentimiento de la buena pro en la plataforma del SEACE, se tiene que la empresa VENTAS ADQUISICIONES Y DISTRIBUCIÓN COMERCIAL SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA - VADISCO S.A.C. – adjudicataria de la buena pro - contaba con un plazo computado desde el **20 de agosto de 2024 al 29 de agosto de 2024**, para la presentación de los documentos que contienen los requisitos para perfeccionar el contrato.



3.3. El día 29 de agosto de 2024, mediante Carta N° 24-1028-ONPE (Exp. N° 0018181-2024), la empresa VENTAS ADQUISICIONES Y DISTRIBUCIÓN COMERCIAL SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA - VADISCO S.A.C. presentó los documentos para el perfeccionamiento del contrato a través de la Mesa de Partes de la Entidad; sin embargo, de la revisión efectuada a la misma, la Sub Gerencia de Logística le requirió la subsanación respectiva, a través de la Carta N° 000329-2024-SGL-GAD/ONPE, otorgándole un plazo de cuatro (04) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la referida carta, los cuales vencían el **06 de septiembre de 2024**.

3.4. El día 06 de septiembre de 2024, la empresa VENTAS ADQUISICIONES Y DISTRIBUCIÓN COMERCIAL SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA - VADISCO S.A.C. presentó la subsanación solicitada, sin embargo, de la verificación de la misma, se advirtió que el siguiente requisito **NO CUMPLE** con lo solicitado en las bases integradas:

“Requisito d) – Copia de la vigencia de poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda; con una antigüedad no mayor de treinta (30) días calendario a la fecha de presentación de los documentos para firma de contrato”.

Cabe precisar que inicialmente la empresa no presentó documento alguno para acreditar este requisito, razón por la cual fue objeto de observación. Por otro lado, durante la etapa de subsanación, presentó el “certificado literal de registro de personas jurídicas” y **no una vigencia de poder de representante legal**.

Asimismo, se precisa que, si bien en la última página de dicho documento (el Asiento C00001 del “Certificado Literal de Registro de Personas Jurídicas”), figura un reciente nombramiento de la Sra. Elimar Zaraid Martínez Bolívar como Gerente de Finanzas y Representante Legal, no se desglosan las facultades y atribuciones que ostenta bajo dicho cargo. Finalmente, cabe indicar que los otros dos requisitos observados sí fueron debidamente subsanados.

3.5. En este contexto, es menester tener presente que el artículo 141 del Reglamento constituye una norma de naturaleza imperativa, esto es, que no admite voluntad contraria, y es aplicable tanto para el postor adjudicado como para la Entidad, en concordancia con el Principio de Legalidad, por lo que de no cumplir con el procedimiento dentro de los plazos preestablecidos se generan distintas consecuencias para cada una de las partes¹.

3.6. En ese sentido, habiéndose verificado que la empresa adjudicataria no cumplió con subsanar los requisitos para el perfeccionamiento del contrato dentro del plazo de cuatro (04) días hábiles siguientes a la notificación de la comunicación de la Entidad, la Sub Gerencia a mi cargo es de la opinión que se ha configurado el supuesto de hecho establecido en el numeral 141.3 del artículo 141 del Reglamento, por lo que correspondería comunicar a la empresa VENTAS ADQUISICIONES Y DISTRIBUCIÓN COMERCIAL SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA - VADISCO S.A.C., la pérdida automática de la buena pro por causa imputable al postor.

¹ Oficina N° 007-0047/DIN



4. CONCLUSIÓN:

Por lo expuesto en el presente informe, la Sub Gerencia de Logística es de la opinión que se ha configurado el supuesto de hecho establecido en el numeral 141.3 del artículo 141 del Reglamento, al no haber cumplido la empresa adjudicataria con subsanar los requisitos para el perfeccionamiento del contrato dentro del plazo de cuatro (04) días hábiles siguientes a la notificación de la comunicación de la Entidad, por lo que correspondería a su Despacho comunicar a la empresa VENTAS ADQUISICIONES Y DISTRIBUCIÓN COMERCIAL SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA - VADISCO S.A.C., la pérdida automática de la buena pro por causa imputable al postor, por lo que se adjunta el proyecto de carta para tal efecto, de estimarlo procedente.

5. RECOMENDACIÓN:

Se recomienda hacer suyo el presente informe; asimismo, emitir y notificar la comunicación a la empresa VENTAS ADQUISICIONES Y DISTRIBUCIÓN COMERCIAL SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA - VADISCO S.A.C. referida a la pérdida automática de la buena pro.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar.

Atentamente.

Firmado digitalmente por
EDWARD ELOY ALARCON GONZALEZ
Subgerente de Logística(e)
SUBGERENCIA DE LOGÍSTICA

(EAG/nvl)

